

ESTATUTOS

DEL SINDICATO ESPAÑOL DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS

S.E.P.L.A.

(Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 20 de Julio de 1983)

TITULO PRIMERO

De la constitución y fines del Sindicato

- Artículo 1.** El Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA) constituye una asociación profesional de pilotos de líneas aéreas, regulada conforme a las normas vigentes del derecho de asociación y libertad sindical.
- Artículo 2.** El Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas se coloca bajo la protección de Nuestra Señora de Loreto, Santa Patrona de la Aviación.
- Artículo 3.** SEPLA se constituye por tiempo indefinido y goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 4.** SEPLA fija su domicilio en Madrid, calle General Díaz Porlier, núm. 49, interior, piso 4, pudiendo la Junta Rectora acordar su cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.
- Artículo 5.** SEPLA regulará su funcionamiento de acuerdo con principios democráticos. Se declara profesional e independiente de cualquier grupo, asociación o partido político. Sus miembros no podrán ser discriminados por razón de raza, sexo, edad, credo o ideología.
- Artículo 6.** Es finalidad de SEPLA la ayuda, protección, perfeccionamiento y desarrollo de la actividad profesional y laboral de los pilotos de líneas aéreas, con tales propósitos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, laborales, económicos y sociales de sus afiliados.
- b) Organizar una constante labor de formación profesional y cultural para sus afiliados.
- c) Colaborar con los organismos competentes nacionales, internacionales, con las empresas de transporte aéreo y con otros grupos o asociaciones profesionales para el perfeccionamiento y desarrollo de la aviación civil.
- d) Participar en la formación y preparación de los pilotos de líneas aéreas, así como en la elaboración de los programas y planes de estudio que den acceso a la profesión.
- e) Programar la acción sindical necesaria para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados. A estos efectos negociará con las empresas la contratación individual y colectiva, vigilará su cumplimiento y adoptará las medidas necesarias en caso de conflictividad.
- f) Fomentar la solidaridad entre los pilotos de líneas aéreas creando y promocionando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- g) Establecer acuerdos con otros sindicatos y asociaciones profesionales, tanto nacionales como internacionales.
- h) Cualquier otro que pueda asumir por disposición legal o acuerdo del propio Sindicato.

Artículo 7. El ámbito del Sindicato se extiende a todo el territorio nacional.

TITULO II

De los afiliados

Artículo 8. Podrán pertenecer a este Sindicato las personas naturales que posean el título de piloto comercial de primera clase o transporte de líneas aéreas, esté o no vigente su correspondiente licencia de vuelo, salvo lo contemplado en el art. 13.

Artículo 9. Serán miembros del Sindicato los pilotos que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, soliciten voluntariamente su afiliación por escrito al Presidente y sean aceptadas por la Junta Rectora.

Los miembros podrán dejar de pertenecer al Sindicato notificándolo por escrito al Presidente, con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Las altas y bajas se harán constar en el registro de afiliados existentes al efecto.

Artículo 10. Los solicitantes, una vez acordada su admisión por la Junta Rectora, serán provistos de los documentos que acrediten su afiliación, cuyas características se fijarán por la Junta Rectora.

Artículo 11. Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora y de conformidad con las disposiciones sindicales sobre la materia.

Los afiliados gozarán de sus derechos a los tres meses desde su afiliación.

Artículo 12. Se establecen cinco clases de afiliados:

- a) De honor.
- b) Ejercientes.
- c) No ejercientes.
- d) Pasivos.
- e) Pilotos primer empleo.

Artículo 13. Serán afiliados de honor del Sindicato los designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, entre las personas naturales o jurídicas que, a su juicio, presten o hayan prestado servicios relevantes a la Aviación Civil o al Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas.

Artículo 14. Serán afiliados ejercientes los pilotos que desempeñen su actividad profesional mediante remuneración en una compañía de transporte aéreo, de pasajeros o carga; con líneas regulares o no regulares.

Artículo 15. Serán afiliados no ejercientes los pilotos que reuniendo las condiciones para ser ejercientes, no pertenezcan a ninguna de las plantillas de las compañías de transporte aéreo, habiendo trabajado anteriormente como piloto en alguna de ellas.

Artículo 16. Serán afiliados pasivos los pilotos ejercientes o no ejercientes que pasen a situación de jubilados o que hayan perdido definitivamente su licencia de vuelo.

Artículo 17. Serán afiliados denominados pilotos de primer empleo aquellos que, reuniendo las condiciones para poder ser ejercientes, no han trabajado, todavía, como pilotos en una compañía de transporte aéreo.

TITULO III

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículos 18. Son derechos de los afiliados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, de acuerdo con lo que se establezca en el oportuno Reglamento.
- b) Elegir y ser elegibles para ocupar los cargos del Sindicato en la forma que se establezca reglamentariamente.
- c) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas por la Junta Rectora del Sindicato.
- d) Disfrutar de las prestaciones y servicios del Sindicato.
- e) Ser informado de cuantas gestiones puedan afectarle personalmente o afecten a la buena marcha, imagen y administración del Sindicato.
- f) Examinar los libros de contabilidad y demás documento relacionados con la marcha del Sindicato, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- g) Dirigir a la Junta Rectora las propuestas y peticiones que crean convenientes.
- h) Formular reclamaciones y mociones de censura a los cargos del Sindicato, según lo que establezca el oportuno Reglamento Electoral y de Régimen Interior.
- i) Cualesquiera otro reconocido por estos Estatutos, disposición legal o acuerdo del Sindicato.

Artículo 19. Son deberes fundamentales de los afiliados:

- a) Cumplir lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como los acuerdos validamente adoptados por los distintos órganos del mismo en sus ámbitos correspondientes.
- b) Asistir a cuantos actos o reuniones fuesen convocados por el Sindicato.
- c) Aportar su esfuerzo y conocimiento para contribuir a los objetivos del Sindicato.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento del Sindicato.

Artículo 20. Ningún miembro de SEPLA podrá estar afiliado a otro Sindicato, salvo que lo sea por razón de otra actividad distinta a la de piloto de líneas aéreas.

Artículo 21. Ningún afiliado podrá ser miembro de la Junta Rectora o de la representación sindical en las empresas, si simultáneamente ocupa un cargo por elección o libre designación en la esfera pública o administrativa, así como un puesto de dirección o mando en las empresas de transporte aéreo excepto el de Comandante de Aeronave o Instructor.

Artículo 22. Se pierde la condición de afiliado de honor por extinción de la personalidad del titular o por incurrir en actos que impliquen ofensa grave o desprestigio para la aviación civil, la profesión de piloto o el Sindicato. En todos los casos el acuerdo corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 23. Se pierde la condición de afiliado, en cualquiera de sus clases y los derechos inherentes a los mismos:

a) Por baja aceptada por la Junta Rectora.

b) Por impago de las cuotas periódicas que se establezca reglamentariamente.

c) Por comisión de alguna de las faltas sancionadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24. La modificación de las condiciones específicamente requeridas para cada categoría de afiliado motivará automáticamente la respectiva adscripción a la categoría que corresponda en virtud de las alteraciones producidas.

Artículo 25. La baja voluntaria deberá solicitarse por escrito a la Junta Rectora que ratificará la misma.

Tanto la baja voluntaria como por falta de pago supondrá la renuncia y pérdida de todos los derechos o beneficios de cualquier clase que pudieran corresponder al afiliado. Si con posterioridad se solicitara el reingreso la Junta Rectora determinará la forma y condiciones del mismo.

Artículo 26. Únicamente por circunstancias especialísimas y excepcionales podrá la Junta Rectora acordar el aplazamiento del pago de las cuotas a algún afiliado y sólo mientras duren dichas circunstancias.

TITULO IV

De los órganos de gobierno y funcionamiento del Sindicato

Artículo 27. Los órganos de gobierno del Sindicato serán los siguientes:

a) Asamblea General.

b) Junta Rectora.

c) Comisión Permanente.

d) Secciones Sindicales.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 28. La Asamblea General presidida por el Presidente del Sindicato y formada por todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas, es el órgano soberano del Sindicato y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea se convocará con carácter Ordinario anualmente y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Rectora, lo decida el Presidente, previo informe a la Junta, o lo solicite un 25 por 100 de los afiliados con la indicación de los asuntos concretos a tratar.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los afiliados y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes siempre que fuese superior a la mesa. Dadas las características de la profesión, se establecerán reglamentariamente los procedimientos de representación, votación y funcionamiento de estas Asambleas.

Artículo 29. Las convocatorias de la Asamblea General se comunicarán a los afiliados por escrito y con quince días de antelación como mínimo, consignando el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

La Asamblea con carácter Ordinario, incluirá necesariamente un apartado de Ruegos y Preguntas.

Las Asambleas con carácter Extraordinario podrán convocarse con carácter de urgencia, reduciendo el preaviso a ocho días, si la importancia del caso así lo requiere.

En las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tan sólo podrán tomarse decisiones sobre los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 30. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.
- b) Señalar las directrices generales para la actuación del Sindicato en orden al cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Rectora.

- d) Aprobar, si procede, la Memoria Anual, Balance, Estado de Cuentas y Presupuestos del Sindicato.
- e) Fijar las cuotas a satisfacer por los afiliados, a propuesta de la Junta Rectora.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, la incorporación o separación a organismos nacionales o internacionales.

- g) Conocimiento y resolución de aquellos asuntos que le sean sometidos.
- h) Acordar la disolución del Sindicato.
- i) Cualquier otro establecido por estos Estatutos o disposición legal.

CAPITULO II

De la Junta Rectora

Artículo 31. La Junta Rectora es el órgano encargado del gobierno, dirección y administración del Sindicato.

La Junta Rectora estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y Vocales.

Sus miembros serán elegidos mediante voto libre y secreto por el procedimiento que establezca el Reglamento Electoral. En dicho Reglamento Electoral se determinará, también, el tiempo de duración del mandato de sus miembros.

Formarán parte de la misma los Jefes de las distintas Secciones Sindicales, tanto de Compañía como de clase de afiliado.

Artículo 32. La Junta Rectora se convocará con carácter ordinario por lo menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros como mínimo.

Para la validez de sus acuerdos será necesaria la presencia del Presidente o de quien validamente le sustituya, más la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 33. Son facultades de la Junta Rectora:

- a) La Dirección y gobierno del Sindicato, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.
- b) Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno del Sindicato.
- d) Nombrar los asesores, personal y técnico y administrativo.
- e) Decidir la admisión o suspensión de afiliados. Estas decisiones podrán ser recurridas por el interesado en el plazo de 30 días, desde su notificación ante la Junta Rectora, que lo incluirá en el Orden del día de la Primera Asamblea General Ordinaria.
- f) Coordinar la política profesional y sindical.

- g) Autorizar los servicios, actividades y comisiones del Sindicato y velar por su normal funcionamiento.
- f) Coordinar la política profesional y sindical.
- h) Proponer a la Asamblea la cuantía de las aportaciones económicas, periódicas o extraordinarias, podrán ser probadas y aplicadas directamente por la Junta Rectora en los casos de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta razonada a la Asamblea General.
- i) Delegar en el Presidente las facultades que considere oportunas.
- j) Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos del Sindicato o acuerdo de Asamblea General.

Artículo 34. Para ocupar cualquier puesto en la Junta Rectora será necesario acreditar llevar un año como afiliado en el Sindicato.

Artículo 35. A requerimiento del Presidente y con acuerdo de la Junta Rectora podrán asistir a las reuniones de la misma, bien en Pleno o en Comisión Permanente, los asesores que se estimen oportunos, los cuales no tendrán derecho a voto.

Artículo 36. El desempeño de todos los cargos de la Junta Rectora será obligatorio y gratuito. Podrán percibir, no obstante, compensaciones por la pérdida económica del desempeño de su misión que serán propuestas por la Junta Rectora y aprobadas por al Asamblea General con cargo a los presupuestos del Sindicato.

SECCION I

De la Presidencia

Artículo 37. Son facultades de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Sindicato.
- b) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora y Comisión Permanente.
- d) Intervenir en representación del Sindicato, en cuantos asuntos sean de interés para el mismo, dando cuenta de su actuación en la primera reunión de la Junta Rectora.
- e) En nombre del Sindicato y por delegación de la Junta Rectora, suscribir contratos, otorgar poderes, imponer reclamaciones ante los órganos gubernativos y las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y oponer excepciones, interponer recursos contra resoluciones judiciales, incluso de casación o revisión por infracción de Ley o quebrantamiento de

forma, aceptar legados, donaciones y herencias, y en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar el Sindicato con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en cuanto a la competencia de sus diversos órganos.

f) Autorizar los pagos de los diversos conceptos presupuestarios.

g) Autorizar la expedición de la documentación que acredite la condición de afiliado al Sindicato.

h) Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos del Sindicato o acuerdos de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente.

Artículo 38. El Vicepresidente, que no podrá pertenecer a la misma compañía que el Presidente, sustituirá a éste, con sus mismas facultades en caso de ausencia, dimisión, cese o enfermedad del mismo.

SECCION II

De la Secretaría

Artículo 39. Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente, levantando las correspondientes actas que autorizará con su firma y que someterá al visto bueno del Presidente.

b) Organizar y vigilar el buen funcionamiento del registro de entrada y salida de correspondencia y documentación, custodiar los sellos del Sindicato, organizar el archivo y formar anualmente el inventario general de bienes, efectos y enseres del Sindicato.

c) Llevar y custodiar los libros de registro de afiliados del Sindicato, cuidando de anotar cuantas incidencias se produzcan en su situación personal y profesional que interesen al Sindicato.

d) Certificar todas las actas y expedir copia certificada de los acuerdos o hechos de los que exista constancia documentada en los archivos del Sindicato.

e) Colaborar con el Presidente y la Junta Rectora en la fijación del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente, efectuando en forma y tiempo las citaciones correspondientes.

f) Asimismo, el Secretario tendrá todas aquellas misiones que él delegue la Junta Rectora para la buena marcha del Sindicato, siendo el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría y del personal perteneciente al mismo, asimismo como su contratación.

Artículo 40. El Vicesecretario tendrá todas aquellas funciones del Secretario por ausencia o delegación del mismo.

SECCION III

Del Tesorero

Artículo 41. Son funciones del Tesorero Contador:

- a) Tramitar los asuntos relativos al régimen económico del Sindicato.
- b) Custodiar los fondos.
- c) Expedir los libramientos y órdenes de pago, que someterá al Presidente.
- d) Organizar el servicio de cobranza de cuotas.
- e) Expedir los justificantes de cobro.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente, que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- g) Organizar a contabilidad del Sindicato de conformidad con las normas legales de carácter general.
- h) Llevar los libros de contabilidad del Sindicato, con el personal auxiliar que precise para ello.
- i) Intervenir los ingresos y pagos que se ordenen.
- j) Realizar anualmente los balances y presupuestos de la situación económica y financiera del Sindicato.

Artículo 42. En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el Vocal de la Junta Rectora que designe la misma.

Artículo 43. Al cesar en el desempeño de su cargo, el Tesorero-Contador hará entrega a su sucesor de los libros y cuentas del Sindicato, extendiéndose un Acta, firmada por ambos y autorizada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar la conformidad de los que intervienen en el acto, o bien los reparos que habrán de referirse a puntos concretos, a fin de adoptarse las medidas que procedan por la Junta Rectora.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 44. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un representante de cada compañía o grupo de afiliados designados por la propia Junta Rectora.

Artículo 45. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán tomados por mayoría de votos, diciendo el Presidente en caso de empate. El mínimo número para tomar acuerdos será de tres.

- Artículo 46.** La Comisión Permanente tendrá las competencias que en la misma delegue la Junta Rectora, y se reunirá cuando decayendo convocada por su Presidente o lo soliciten de la misma tres de sus miembros.
- Artículo 47.** El Presidente y el Secretario, cuando exista causa que lo justifique, podrán otorgar su representación en el Vicepresidente o el Vicesecretario, respectivamente.
- Artículo 48.** Cada vocal de la Comisión Permanente también podrá hacerse representar, por causa justificada, por otros Vocales de la Junta Rectora.
- Artículo 49.** La Comisión Permanente rendirá cuentas de su actuación a la Junta Rectora, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuantas veces así lo acuerde la citada Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las Secciones Sindicales

- Artículo 50.** Las Secciones Sindicales son aquellos órganos del Sindicato, elegidas por los afiliados, encargadas de representar ante quien corresponde los intereses laborales y sindicales de los pilotos de líneas aéreas. Las Secciones Sindicales estarán compuestas por los delegados pertenecientes a cada una de las compañías o clase de afiliados. Las Secciones Sindicales serán independientes y autónomas en su ámbito de actuación.
- Artículo 51.** Las Secciones Sindicales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
- a)** Ostentar la representación del Sindicato en los asuntos laborales, sindicales y en cualquiera otros que específicamente le sean encomendados por la Junta Rectora.
 - b)** Servir de nexo de unión entre los afiliados y la Junta Rectora, así como mantener informados a éstos de cualquier tema que pueda concernir al Sindicato en sus respectivas empresas.
 - c)** Aplicar las directrices de política sindical emanadas del Sindicato.
 - d)** Convocar reuniones y asambleas en su ámbito correspondiente.
 - e)** Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno con el visto bueno de la Junta Rectora.
- Artículo 52.** Los Delegados serán elegidos por los afiliados mediante voto libre y secreto de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Electoral. Para presentarse a Delegado será requisito imprescindible la antigüedad de un año como afiliado, como mínimo, en el momento en que presente su candidatura. Los Delegados deben ser elegidos por los afiliados de su compañía o clase de afiliado, pudiendo ser reelegidos.

Se exceptúa del requisito de un año a los pilotos de Primer Empleo.

Artículo 53. Son funciones de los Delegados Sindicales el desarrollo de todos los cometidos asignados a las Secciones Sindicales.

Artículo 54. En cada Sección Sindical habrá un Delegado Jefe que pasará automáticamente a formar parte como Vocal de la Junta Rectora.

TITULO V

Del Reglamento Electoral

Artículo 55. En el Reglamento Electoral quedan recogidas las características que regulan el sistema de elección de los órganos de representación de SEPLA, así como la mecánica de su funcionamiento. La modificación de este Reglamento Electoral, requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes y afiliados representados en la Asamblea convocada al efecto.

TITULO VI

Del régimen económico del Sindicato

Artículo 56. Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias y las aportaciones de los miembros del Sindicato.
- b) Las donaciones, herencias, legados y actos de similar naturaleza en favor del mismo.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Los ingresos derivados de los rendimientos y enajenaciones de su patrimonio.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o de prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 57. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Las compras y ventas de bienes inmuebles deberán ser autorizadas por la Asamblea General.

TITULO VII

Del régimen disciplinario

Artículo 58. La Junta Rectora, previo expediente reglamentario que será determinado en el Reglamento de Régimen Interior, podrá acordar sanciones, incluida la expulsión, a alguno de los afiliados al Sindicato, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como de los acuerdos validamente adoptados por los distintos órganos del mismo en sus ámbitos correspondientes.
- b) Llevar a cabo acciones u omisiones que causen perjuicio al Sindicato o actividades incompatibles con los fines del mismo.
- c) Actuar de forma arbitraria, represiva o discriminatoria contra otros afiliados del Sindicato, amparándose en la autoridad que se cargo le pueda otorgar.

Artículo 59. La Junta Rectora comunicará a la Asamblea General los acuerdos de sanción y expulsión, y el interesado podrá recurrir en alzada ante la misma en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 60. Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta, sino previa la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el inculpado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de otro compañero.

El expediente se instruirá conforme a lo que determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 61. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior y en relación a la índole y gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

- 1. Apercibimiento por escrito.
- 2. Reprensión privada.
- 3. Reprensión pública.
- 4. Suspensión en su condición de miembro del Sindicato por un plazo no superior a dos años. Y
- 5. Expulsión del Sindicato.

Artículo 62. Contra los acuerdos de sanción cabrán los recursos y garantías que se reconocen en la legislación vigente.

TITULO VIII

De la modificación de Estatutos, Reglamentos y disolución del Sindicato

Artículo 63. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados a SEPLA. El proyecto de modificación deberá ser remitido a todos los miembros del Sindicato con una antelación mínima de treinta días.

Artículo 64. Los reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos y sus modificaciones serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General, siendo necesaria la mayoría afirmativa de dos tercios de los votos emitidos y representados. Los proyectos deberán ser remitidos a todos los miembros del Sindicato con una antelación mínima de treinta días.

Artículo 65. El Sindicato se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los afiliados a SEPLA.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pertinentes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Rectora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras no se establezca el oportuno Reglamento de la Asamblea General, los pilotos de Primer Empleo, tan sólo tendrán derecho a voz en las mismas.

Segunda.- En las primeras elecciones, a efectuar posteriormente a la aprobación de los presentes Estatutos, no se exigirá antigüedad alguna, tanto para ejercer el derecho al voto, como a presentarse a cualquier cargo del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA).

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los afiliados que con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos perteneciesen a SEPLA, aunque no cumplan con lo determinado en el art. 8, tendrán derecho a pertenecer como miembros de pleno derecho del Sindicato.
- Segunda.-** Si por disposición legal se modificase la denominación de los Títulos de Piloto de Transporte de Línea Aéreas o de Piloto Comercial de Primera, los nuevos Títulos equiparables a éstos serán considerados en los mismos términos a los efectos del art. 8 de estos Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos y Reglamentos vigentes hasta el presente.